

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

**RESOLUCIÓN No. 4734
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
(PCA-00584-25)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, Modificada por la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, la Resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 3307 del 16 de diciembre de 2009, la Dirección Territorial Norte de la CAM, otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente El Albadán en caudal de 6 Lps, para uso agropecuario, jurisdicción del municipio de Rivera (H), a los señores MARIA PAULA BARRIOS CUELLAR y JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS, identificados con las cédulas de ciudadanía 1075249067 y 12107799, para beneficio del Predio Batracios, ubicado en la Vereda Albadán del municipio de Rivera (H).

Conforme al certificado de libertad y tradición 200-63776, se puede observar que el señor ARMANDO BARRIOS LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía 12113585, adquirió bajo la modalidad de compraventa el porcentaje equivalente al 50% que se encontraba a nombre la señora MARIA PAULA BARRIOS CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía 12107799.

Mediante escrito bajo el Radicado CAM 20193100044152 del 20 de febrero de 2019, el señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía 12107799, actuando como copropietario del predio denominado Batracios, ubicado en la Vereda Albadán del municipio de Rivera (H) y con autorización del copropietario el señor ARMANDO BARRIOS LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía 12113585, los cuales solicitaron ante esta Corporación renovación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hidrica Quebrada El Albadán, para uso agropecuario, en beneficio del predio denominado Batracios, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-63776, ubicado en la Vereda Albadán, jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Por medio de la Resolución 1878 del 12 de julio de 2019, la Dirección Territorial Norte de la CAM, renueva el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 3307 del 16 de diciembre de 2009, al señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS, identificado con las cédula de ciudadanía 12107799, de la fuente denominada Quebrada El Albadán, para uso agropecuario y abrevadero , con punto de captación en las



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

coordenadas 8645727E- 797488N, la cual contará con un caudal total directo de 12,1 Lps, en beneficio del Predio Batracios ubicado en la Vereda Albadán del Municipio de Rivera (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

“(...)

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Pasto	20 Has.	0,6	12,0
Abrevadero	120 cabezas	0,001	0,12
TOTAL			12,1

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** *El presente permiso, se otorga por el término de 10 años conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4., término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico. (...)"*

Solicitud de Traspaso.

Mediante el Radicado 2025-E 32234 del 16 de diciembre del 2025, el señor JOSÉ LENIN MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 83041946, indica ser el nuevo propietario del predio en mención, por lo cual presenta solicitud de traspaso sobre el permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio "BATRACIOS", sobre la fuente hídrica Quebrada El Albadán, en jurisdicción del municipio de Rivera (H), la cual tiene renovación de permiso de concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución 1878 del 12 de julio de 2019, a nombre del señor JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía 12107799.

A la siguiente solicitud anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales – traspaso.
- Registro Vital No. 3100008304194625001 del 16 de diciembre del 2025, PCA-00584-25.
- Cédula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de libertad y tradición de fecha 22 de Septiembre del 2025 del predio "Batracios", Vereda el Albadán del municipio de Rivera – Huila, identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-63776.
- Certificado de Paz y Salvo por concepto de tasas por uso de agua al día.
- Factura de tasas por uso de agua –CAM.
- Formato para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no Simplificado.
- Certificación expedida por la CAM de paz y salvo por concepto de tasa de uso de agua del predio "BATRACIOS".

Acorde a lo establecido en el procedimiento para el trámite de traspaso de concesión de aguas superficiales establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se procede a realizar la siguiente evaluación documental y concepto técnico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “(...) *Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)” En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “(...) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.* (...)”

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibidem, estipula en torno al tema de los permisos que: “(...) *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.* (...)”; de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: “(...) *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.* (...)”

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: “(...) *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.* (...)”

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente. “(...) *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.* (...)”



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

El artículo 121 ibidem, señala que, "(...) Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. (...)"

El artículo 122 ibidem indica que, "(...) Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. (...)"

El artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señala las siguientes:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

La Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. (...)"

De igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

El Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Compilo en su Título III, Capítulo I, Sección V, lo concerniente a la obtención de los permisos de concesión de aguas superficiales, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala “*(...) Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (...)*”

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1. del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

El “*(...) Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, art. 50). (...)*”

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas. (Decreto 1541 de 1978, art. 52). (...”

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2. ibídem indica “*(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)*”

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para realizar el traspaso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ LENIN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 83041946, en beneficio del predio "BATRACIOS", sobre la fuente hídrica Quebrada El Albadán, en jurisdicción del municipio de Rivera (H).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita técnica y el Concepto Técnico 5948 del 29 de diciembre de 2025, en el que se expone:

"(...)

2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

a. Evaluación de documentos para el trámite de traspaso:

La presente evaluación se regirá por el procedimiento indicado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM a través del formato P-CAM-086, Versión 1 del mes de septiembre 26 de 2022, para el trámite de traspasos, en el que se establece la siguiente consideración:

(...) 5.13 traspaso de la concesión

(...) en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Nota 1: para el trámite del traspaso, no será necesario agotar el procedimiento desde la etapa del auto de inicio, bastará con la modificación del acto administrativo, el cual debe ser publicado en la gaceta ambiental. (...).

Acorde al procedimiento establecido por la Corporación, se evaluaron los documentos allegados por el solicitante como lo es el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales – traspaso, el registro Vital No. 3100008304194625001 del 16 de Diciembre del 2025, PCA-00584-25.

Con respecto al Certificado de libertad y tradición de fecha 22 de Septiembre del 2025 del predio "Batracios" identificado con matrícula inmobiliaria 200-63776, vereda el Albadán del municipio de Rivera – Huila, se pudo constatar la titularidad de dominio a favor del señor JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ C.C 83.041.946.

También se consulta en la Corporación el estado de cuenta por concepto de tasa por uso de agua CAM, en el que no se relaciona deuda a corte del III trimestre del 2025 (se anexa al expediente el pantallazo TUA).

Sobre dicha evaluación documental se relaciona Al señor JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ CON C.C 83.041.946, como nuevo titular del permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio BATRACIOS con MI 200-63776 vereda Albadán, del municipio de Rivera – Huila.

b. Evaluación del documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La evaluación del documento PUEAA se regirá acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto, se anexa al Exp. PCA-00584-25 el formato de evaluación F-CAM-355 en el cual se evaluó la siguiente estructura:

1. Información general de la concesión

- Indica nombre de la fuente: El Albadán
- Indica coordenadas del punto de captación: 864572 N – 797488 W
- Indica el tipo de corriente (lótico y/o léntrico): lótico
- Indica el caudal concesionado (Lt/sg): 12,1 LPS
- Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Quebrada Albadán

Cuadro No.4. Actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico

4.3.3. Instalación, Mantenimiento Infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICACIÓN	X	IND.	Observación			
ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN PARA LAS OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL								
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:							
	Objeto del proyecto:		EJECUTAMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y EL FRENTE DE CONCESIÓN, ADECUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RESPECTIVA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL					
	Actor(es)/Responsable(s):		DIRECCIÓN TECNICA Y VASQUEZ					
Actividad	Objetivo	Indicador	Objetivo	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5
IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y EL FRENTE DE CONCESIÓN			IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y EL FRENTE DE CONCESIÓN					
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONTROL								
Costos Total del Proyecto:								
Resumen de los costos de instalación, mantenimiento, renovación de medidores de consumo, entre otros		Costo total del proyecto en MIL M.N.						
Resumen de los costos de instalación, mantenimiento, renovación de medidores de consumo, entre otros								

Ilustración 1 Instalación, Mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO			
	Código: F-CAM-110	Versión: 9		
	Fecha: 05 Jul 18			

- *Indica Adecuación de infraestructura para el control y medición del flujo de agua: en un horizonte de 1 año.*
- *Indica Mantenimiento de la infraestructura de control: en un horizonte entre 2 años y 4 años.*

Ilustración 2 Protección de zonas de manejo especial

4.1.3. Protección de zonas de manejo especial		APLICACIÓN		Nº		Observación		N/A							
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		REFORESTACIÓN EN ZONA DE RONDA												
	Objeto del proyecto:		MITIGAR EL IMPACTO CON REFORESTAR ZONAS DE PROTECCIÓN												
	Actor(s)/Responsable(s):		JOSE LUIS MENORGA VASQUEZ												
Actividad	Indicador	Límite	Base de datos (Años)	Alta 1 (Años)	Alta 2 (Años)	Alta 3 (Años)	Alta 4 (Años)	Alta 5 (Años)	Alta 6 (Años)						
REALIZAR SIEMBRA DE ESPECIES NATIVAS EN ZONA DE RONDA	Unidad	50	45	50	20000	10	20000	30	20000	50	5	20000	10	5	20000
Custo Total del Proyecto:			1000.000		Custo por el año del proyecto en %MVR	5		0,0%							
Argumento/ Método de verificación (Registros fotográficos, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, fotografías, otros soportes)	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE SEGUIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTULAS SEMBRADAS														

- *Realizar siembra de especies nativas en zona de ronda: en un horizonte de 5 años.*

Ilustración 3. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción

4.1.3. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICACIÓN		Nº		Observación									
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		ACCIONES PARA REDONTE RONDA EN LOS CONDUCENTES												
	Objeto del proyecto:		CONTINUAR CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONDUCENTES												
	Actor(s)/Responsable(s):		JOSE LUIS MENORGA VASQUEZ												
Actividad	Indicador	Límite	Base de datos (Años)	Alta 1 (Años)	Alta 2 (Años)	Alta 3 (Años)	Alta 4 (Años)	Alta 5 (Años)	Alta 6 (Años)						
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED	MANTENIMIENTO DE RED	5	3	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED	300000	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED	100000	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED	300000	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED	50000	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED	100000	MANUTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RED	50000
Custo Total del Proyecto:			1.000.000		Custo total del proyecto en \$MVR	5		1,0%							
* Seguimiento y método de verificación (Registros fotográficos, Indicadores de medición y registros de mantenimiento, actas de reunión, fotografías, otros soportes)		REGISTRO FOTOGRAFICO													

- *Mantenimiento preventivo y correctivo de red: En un horizonte de 5 años*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Ilustración 4 Campañas Educativas

4.1.3. Campañas educativas		APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación									
Descripción del Proyecto:		Número y Objeto del proyecto: Nombre(s) y Apellido(s) / Responsable(s): CAMPANAS PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA JOSE LUIS MENDOZA VASQUEZ											
Actividad	Indicador	Indicador	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
REALIZACION DE CAMPAÑAS DE PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	400	5	0	3	300000	5	200000	1	200000	5	200000	1	200000

Costo Total del Proyecto:														
Seguimiento y/o seguimiento verificable (Registro fotografico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de revisión, facturas, otros soportes)														

- Realización de campañas para el uso eficiente y ahorro del agua: en un horizonte de 5 años

2. Diagnóstico

a. Línea Base de oferta del agua

2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora (Avenidas torrenciales, movimientos en masa, inundaciones, incendios forestales, sequía, contaminación, otros cuáles):

Indica los posibles riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora como:

- Deforestación en la parte alta
- Aumento descontrolado de puntos de captación sobre la fuente hídrica
- Sequía por las épocas de alto verano que causan disminución del caudal
- Incendios forestales en la ronda de protección

2.1.2. Identificación de fuentes alternas:

No indica otras fuentes alternas

b. Línea base de demanda de agua

2.2.3. Proyección de demanda anual de agua (m³/año) * incluir celdas conforme el periodo de la concesión:

Realiza la proyección de demanda anual del agua en m³/año, el cual corresponde a 381.585,60 al año.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado:

Al describir el sistema indica que el punto de captación autorizado no posee obras de control de caudal, por lo que se mide el caudal utilizado el método del objeto flotante y con equipo de aforos como caudalímetro o micro molinete.

Para el caso del método flotante se utiliza varios tramos de la fuente a diferentes medidas, en donde se tiene en cuenta el tiempo que tarde el objeto en llegar en un tramo definido y así poder realizar el cálculo correspondiente con la suma de todas las mediciones realizadas; con el uso de equipos de medición, la persona inicia introduciéndolo en varias zonas y medidas transversales del río o canal, para una vez al finalizar obtener de manera automática el caudal total que posee el cuerpo hídrico en su momento, punto de aforo, 10 m aguas arriba de la captación: resultado: 118 LPS.

2.2.5. Calcular balance hídrico del sistema desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) Incluir Diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua:

Anexa diagrama con los componentes del sistema

2.2.6. Pérdidas de Agua en el Sistema:

Indica un 13% de pérdidas por volumen de agua

2.2.7. Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan (cuando aplique; es decir cuando se realice el uso del agua):

Identifica las siguientes acciones a desarrollar:

- Mantenimiento por fugas y conexiones erradas
- Menor captación de agua en épocas de altas precipitaciones
- Mantenimiento de la infraestructura del canal
- Implementación de sistemas de aspersión a la actividad agrícola

3. Objetivo del PUEAA

Indica que el objetivo del PUEAA es “Acciones Encaminadas para el uso y ahorro eficiente del agua en beneficio de las actividades en el predio Batracios en la vereda Albadán de Rivera (H)”.

4. Plan de Acción

- a. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua, con respecto a las siguientes líneas temáticas o categorías).

Indica 4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:

- Indica Adecuación de infraestructura para el control y medición del flujo de agua (Ver Ilustración No. 1)
- Indica Mantenimiento de la infraestructura de control (Ver Ilustración No. 1)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

4.1.4 Protección de zonas de manejo especial:

- Realizar siembra de especies nativas en zona de ronda (Ver Ilustración No. 2)

4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción:

- Mantenimiento preventivo y correctivo de red (Imagen No. 3)

4.1.9 Campañas Educativas:

- Realización de campañas para el uso eficiente y ahorro del agua (Ver Ilustración No. 4)

1. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado los documentos del radicado CAM No. 32234 del 16 de Diciembre del 2025, y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-349, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM No. 1878 del 12 de Julio del 2019 Quebrada Albadán – Fuente no Reglamentada, exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA al actual titular del predio el señor JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.946, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "BETRACIOS" MI 200-63776 de la vereda Albadán del municipio de Rivera – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de las aguas de la Quebrada Albadán.

Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

De conformidad con el anterior marco normativo, de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado en el Concepto Técnico 5948 del 29 de diciembre de 2025, una vez evaluado los documentos del Radicado CAM 2025-E 32234 del 16 de diciembre del 2025 y, teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos y, el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-349, se tiene que es viable aprobar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales en favor del señor JOSÉ LENIN MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 83041946, en beneficio del predio "BETRACIOS" ubicada en la Vereda Albadán, sobre la fuente hídrica Quebrada El Albadán, en jurisdicción del municipio de Rivera (H), con un caudal tota directo de 12,1 Lps en las coordenadas planas 864572E – 797488N, otorgado inicialmente mediante Resolución 3307 del 16 de diciembre de 2009 y renovado por medio de la Resolución 1878 del 12 de julio de 2019, en las mismas condiciones ordenadas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Así mismo, una vez evaluado los documentos aportados por el señor JOSÉ LENIN MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 83041946, se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, contenido en el radicado en mención junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de la concesión, el cual será objeto de seguimiento anual.

Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el permiso otorgado inicialmente mediante otorgado inicialmente mediante Resolución 3307 del 16 de diciembre de 2009 y renovado por medio de la Resolución 2112 del 01 de agosto de 2019, continúan plenamente vigentes.

El presente traspaso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, la Resolución 2747 del 05 de octubre 5 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en favor del señor JOSÉ LENIN MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 83041946, en beneficio del predio "BATRACIOS" ubicada en la Vereda Albadán, sobre la fuente hídrica Quebrada El Albadán, en jurisdicción del municipio de Rivera (H), con un área de 10,00 hectáreas con uso agropecuario de pasto (12,0 Lps), y de abrevadero (0,12 LPS), para un caudal total asignado de 12,1 Lps, en las coordenadas planas 864572E – 797488N, otorgado inicialmente mediante la Resolución 3307 del 16 de diciembre de 2009 y renovado por medio de la Resolución 1878 del 12 de julio de 2019, en las mismas condiciones ordenadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente traspaso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y el Concepto Técnico 5948 del 29 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término restante de la vigencia del permiso otorgado inicialmente mediante la Resolución 3307 del 16 de diciembre de 2009 y renovado por medio de la Resolución 1878 del 12 de julio de 2019, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor JOSÉ LENIN MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 83041946, el cual hace parte integral del Expediente PCA-00584-25, el cual será objeto de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin superar la vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante la Resolución 3307 del 16 de diciembre de 2009 y renovado por medio de la Resolución 1878 del 12 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, con todas sus modificaciones, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 y, demás normas concordantes, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015. Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ LENIN MENDOZA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 83041946, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

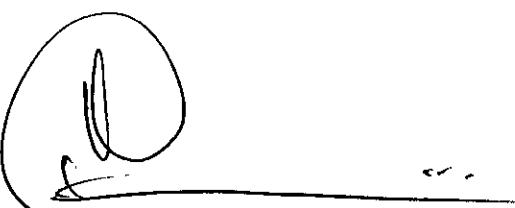
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera – Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Ivonne Andrea Pérez Morales
Contratista DTN – Profesional Especializado
Expediente: PCA-00584-25

